

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA (SEGÚN DECRETO MUNICIPAL 834 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016) y que anteriormente se denominaba SECRETARÍA DE GESTION INMOBILIARIA, (certificación expedida por el señor Alcalde Municipal , enero 2-2017) en ejercicio de la delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal mediante el Decreto 107 del 21 de febrero de 2005 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1077 de 2015, artículo 277 de la ley 1955 de 2019, Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, Ley 2044 del 30 de julio de 2020, y en especial las conferidas mediante Acuerdo municipal N° 57 del 21 de diciembre 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone *“todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para ser efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del municipio de Pereira, se busca brindar una solución definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional en manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020 y en el artículo 10 y ss de la Ley 2044 del 30 de Julio de 2020:

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone: *“Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.(...)”*

Que el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentó el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la Ley 2044 del 30 de Julio de 2020 dictó *normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y otras disposiciones”, en su art. 10 y ss* hace referencia a los actos de cesión a título gratuito

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA”**

Que de conformidad con lo dispuesto el acuerdo No.57 del 21 de diciembre de 2005 el Concejo Municipal de Pereira, autorizó al Señor Alcalde del Municipio, para ceder a título gratuito los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, a los ocupantes con vivienda de interés social

Que en el artículo 2.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 149-2020, dispone que en el marco del proceso de transferencia la entidad cedente debe verificar que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a su nombre. y que además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación.

Que el municipio de Pereira con Nit N° 891480030-2, es propietario de un inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.290-87146 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, distinguido como LOTE NUMERO 8, que tiene un área aproximada según certificado de tradición de 10.675.20 metros cuadrados y según recibo de predial de 11.798 m2, localizado en el Barrio El Plumón del municipio de Pereira y con los siguientes linderos según título de adquisición: ### Norte, Primero, frente a los lotes números 6 y 7 de éste desenglobe en 188.00 metros aproximadamente, y con la entrada actual al barrio el Plumón, en 300.00 metros aproximadamente; Sur, con terrenos del lote número 9 de este desenglobe en 188.00 metros aproximadamente; Oriente con la prolongación de la vía actual acceso al barrio El Plumón en 29.40 metros, aproximadamente; Occidente, frente a la actual vía de acceso al barrio Cuba en 29.40 metros, aproximadamente###. Predio distinguido con la Ficha Catastral N° 66001010801740007 5 00000000.

TRADICIÓN: Adquirió el municipio de Pereira por Donación que le hiciera JAIME GIRALDO MEJIA, mediante escritura pública N° 3999 del 31 de Diciembre de 1.997, de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, registrada en la matrícula inmobiliaria No.290-87146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Que la señora **NATHALIA MORALES MESA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.164.565 expedida en Pereira (Rda), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho en la actualidad, acreditó ante el municipio de Pereira, la ocupación con su vivienda de interés social, en forma ininterrumpida por más de diez (10) años a la fecha, de un lote de terreno, localizado en la **carrera 14B N° 63-46 del Barrio EL PLUMON** del municipio de Pereira que hace parte del predio enunciado en el aparte siete (7) de los considerandos con un área 84.00 m2 y distinguido con los siguientes linderos: ### Por el FRENTE con la vía principal carrera 14B en extensión de 5.00 metros. Por el COSTADO POSTERIOR con la vivienda con nomenclatura carrera 14N° 63-45 en extensión de 5.00 metros. Por el COSTADO DERECHO con la vivienda con nomenclatura carrera 14B N° 63B-48 en extensión en extensión de 16.80 metros. Por el COSTADO IZQUIERDO con vivienda sin nomenclatura en extensión de 16.80 metros ###. Inmueble que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No.290-87146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y de la ficha catastral No. 66001010801740007 5 00000000.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA”**

Que en lo que respecta a la ocupante y al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, como consta en la documentación aportada y en las certificaciones expedidas por la Dirección de Gestión del Riesgo (DIGER), por la Dirección Operativa de Gestión de Activos y por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en artículo 2.1.2.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 149-2020, el contratista de la Secretaría de Vivienda Social, de la Alcaldía de Pereira JORGE ELIECER PEREZ OSORIO (Administrador Ambiental) verificó en la información que reposa en la Ventanilla Única de Registro (VUR) que la solicitante **NATHALIA MORALES MESA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.164.565 expedida en Pereira (Rda). **NO** figura como propietaria de otros bienes inmuebles.

Que de conformidad con la visita técnica realizada por los contratistas de la Secretaría de Vivienda Social, de la Alcaldía de Pereira JORGE ELIECER PEREZ OSORIO (Administrador Ambiental) y OLGA LUCIA ARROYAVE MARTINEZ (dibujante arquitectónica) se comprobó la dirección e identificación catastral de inmueble, el cual cuenta con una mejora de destinación económica habitacional, y se obtuvo la descripción del área y los linderos del predio.

Que en aplicación del artículo 2.1.2.2.4.1. conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 149-2020, no se requerirá licencia de subdivisión para la transferencia de predios realizada mediante resolución administrativa en aplicación de los artículos 276 y 277 de Ley 1955 de 2019, referidos respectivamente a la transferencia de dominio de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

Que para cumplir con el requisito de comunicación de la actuación administrativa a terceros, con el objeto de darle publicidad a la actuación y de ser el caso tramitar la oposición de terceros. Se fijó aviso el 15 de octubre de 2020 a las 7.00 a. m en la Cartelera principal de la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía de Pereira Risaralda desfijado el 21 de octubre de 2020 a las 3.00 pm. Igualmente el aviso fue publicado en la página Web www.pereira.gov.co Secretaría de Vivienda Social Edictos”. Sin que se hubiese presentado oposición de persona alguna dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.- Ceder a título gratuito a favor de la señora **NATHALIA MORALES MESA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.164.565 expedida en Pereira (Rda), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho en la actualidad, un lote de terreno sobre el cual tienen construida su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

vivienda de interés social, localizado en la **carrera 14B N° 63-46 del Barrio EL PLUMON** del municipio de Pereira, con un área 84.00 m2 y distinguido con los siguientes linderos: ### Por el FRENTE con la vía principal carrera 14B en extensión de 5.00 metros. Por el COSTADO POSTERIOR con la vivienda con nomenclatura carrera 14N° 63-45 en extensión de 5.00 metros. Por el COSTADO DERECHO con la vivienda con nomenclatura carrera 14BN° 63B-48 en extensión en extensión de 16.80 metros. Por el COSTADO IZQUIERDO con vivienda sin nomenclatura en extensión de 16.80 metros ###. Inmueble que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No.290-87146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y de la ficha catastral No. 66001010801740007 5 00000000.

ARTICULO SEGUNDO .- TRADICIÓN: Adquirió el municipio de Pereira por Donación que le hiciera JAIME GIRALDO MEJIA, mediante escritura pública N° 3999 del 31 de Diciembre de 1.997, de la Notaria Quinta del Círculo de Pereira, registrada en la matrícula inmobiliaria No.290-87146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

ARTICULO TERCERO.- RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- La beneficiaria de la cesión a título gratuito deberán restituir el inmueble objeto de la misma, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias; de conformidad con lo previsto en el acápite segundo literal a) artículo 10 ley 2044 del 30 de julio de 2020.

ARTICULO CUARTO: La ocupante beneficiaria tiene la obligación de acatar la normatividad urbanística municipal aplicable al sector donde se localiza el predio y contenida en el POT, de conformidad con lo previsto en el acápite segundo literal c) artículo 10 ley 2044 del 30 de julio de 2020.

ARTICULO QUINTO.- REGISTRO: Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira asignarle matrícula inmobiliaria al lote adjudicado por medio de este acto administrativo y conservar el folio de matrícula inmobiliaria **No. 290-161458** para el predio de mayor extensión, para futuras titulaciones. En la nueva matrícula se debe incluir tanto el bien fiscal titulado como la mejora consistente en una vivienda de interés Social, de conformidad con el acápite segundo literal b) artículo 10 Ley 2044 del 30 de julio de 2020. La inscripción debe hacerse como acto sin cuantía y como acto exento de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, modificado por el artículo 121 del Decreto Ley 2106 del año 2019.

ARTICULO SEXTO.- PATRIMONIO DE FAMILIA: LA BENEFICIARIA de las condiciones civiles y personales indicadas manifestaron que de conformidad con la Ley 70 de 1931, artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, **CONSTITUYE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito, por su ubicación, cabida y linderos a su favor y de los hijos menores

24 NOV 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

que tuviere o llegare a tener, el cual se registrará para todos los efectos legales por las citadas normas sobre el inmueble plenamente identificado. Generándose la obligación para la adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012 y con lo establecido en el Decreto 149-2020 artículo 1

ARTÍCULO SEPTIMO.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: El inmueble transferido a título gratuito por medio de este acto administrativo **NO** queda afectado a vivienda familiar por el estado civil de la beneficiaria adquirente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley 258 de 1996 modificado por la Ley 854 de 2003.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACION: El presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a los beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y Publicarse en la página web de la Alcaldía municipal www.pereira.gov.co.

ARTICULO NOVENO.- ORDENAR: a la Oficina de Archivo Municipal expedir copia auténtica de este acto administrativo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y copias sencillas para la Oficina de Catastro y para la beneficiaria adquirente.

ARTICULO DECIMO.- RECURSOS: De acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Vivienda social, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la beneficiaria adquirente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira,



GUILLERMO FLETCHER VIVAS

Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira

Proyectó y elaboró Abogada contratista María Stella Suárez de Gutiérrez
Revisó contratista Milvia Rosa Bedoya Gil

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL
OCUPADO CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA”**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la fecha _____ Notifiqué a la señora
NATHALIA MORALES MESA identificada con la cédula de ciudadanía N°
42.164.565 expedida en Pereira (Rda) el contenido de la presente resolución “
Por medio de la cual se cede a título gratuito un bien fiscal ocupado con vivienda
de interés social”.

LA NOTIFICADA

NATHALIA MORALES MESA
CC N° 42.164.565 de Pereira (Rda)

EI NOTIFICADOR

NOMBRE _____

FIRMA _____